

PRESENTA AGRAVIOS

Sr. Juez en lo Civ. y Com. Común

1ª Nominación

JUICIO: NAMEN JOSE LUIS vs. SUCESORES DE ELIAS MARTIN Y OTROS
S/ Daños y Perjuicios - EXPTE N° 539/11

= = = =

RODOLFO JOSE TERAN, por la representación de LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS GENERALES que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO: AGRAVIOS POR HONORARIOS REGULADOS

Por decreto del 24 de agosto de 2021 se ha dispuesto notificar al apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.) por lo que en tiempo y forma vengo a cumplir esa carga procesal, más allá del error incurrido al identificar al apelante ya que hace referencia al Dr. Gabriel Terán y no al suscripto

Al presentar los agravios, formulo un expreso pedido para que la Excma. Sala acoja favorablemente el recurso reduciendo el monto de los honorarios regulados aplicando las previsiones normativas de la Ley 24.432.

II.- EXPRESO AGRAVIOS

Al momento de expresar agravios recuerdo que el primer motivo para la apelación deriva del hecho que los honorarios regulados deben reducirse por ser elevados, y así lo reitero en este escrito

A su vez, el segundo de los agravios tiene que ver con el hecho que **los honorarios regulados y que deben pagar las demandadas exceden el tope del 25%** que establece el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, que -como

se sabe- tiene su antecedente en la ley 24.432 a la cual la Provincia de Tucumán se adhirió oportunamente.

Continuando con estos agravios tendientes a fundar el recurso, recuerdo que de acuerdo a la sentencia en crisis el monto de la demanda actualizado hasta la fecha de la sentencia regulatoria es de \$ 3.564.701,75 y que –a su vez- los honorarios regulados por las actuaciones de primera instancia en el principal al letrado del actor son \$ 718.287,40 y que sumados a los honorarios regulados a los 3 peritos ($\$ 142.588,07 \times 3 = \$ 427.764,21$) **dan por resultado la suma de \$ 1.146.051,06 que supera el 25% de la base de \$ 3.564.701,75** que se toma para regular los honorarios.

Ante la situación expuesta, la sentencia debe ser revocada o aclarada para que el monto que se regula los letrados del actor y a los 3 peritos no superen el 25% de la base regulatoria.

Advierto que como existe algún criterio de interpretación en virtud del cual las cuestiones relativas al tope del 25% tienen que ser resueltas al momento que los honorarios se ejecutan, aclaro que la apelación se interpone para el caso que el criterio del Tribunal fuera distinto que el señalado

O sea que, en caso de considerarse aplicable el criterio referido en la parte final del artículo precedente, desde ya solicito que oportunamente se apliquen las previsiones del art. 730 del Cód. Civil y Comercial de la Nación que en su parte pertinente dice:

“Si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia no debe exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todos los profesionales y especialidades superan dicho porcentaje el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios”

Pues bien, a pesar de que la determinación del límite del 25% y su posterior comparación con el valor de referencia que indica el art. 730 CCCN resulta de una sencilla operación matemática, la sentencia recurrida ha omitido toda consideración al tope de la ley 24432 y eso ha dado como resultado que se supere el tope legal no obstante lo cual **no se ha procedido al prorratio que refiere el texto legal**

III.- PETITORIO

En mérito a lo expuesto pido que se tengan por presentados los agravios en tiempo y forma y que oportunamente se acoja favorablemente el recurso interpuesto porque

SERA JUSTICIA

RODOLFO JOSÉ TERÁN
Abogado – Matr. 227
Cgio. Abogados Sur